

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520160032900, informando que, vencido el termino de suspensión del proceso, se procederá a su reanudación; así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPL. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que en auto anterior si dispuso la **SUSPENSIÓN** del proceso por tres (3) meses, de acuerdo a la solicitud elevada por los apoderados de las partes, este despacho a efectos de contabilizar el termino, el mismo feneció el **17 de febrero de 2021**.

El Art. 163 del C.G.P., en su inciso segundo precisó lo relativo a la reanudación del proceso de oficio o a petición de parte, dicha disposición señaló:

Artículo 163. Reanudación del proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...).

Subrayado del Juzgado.

De acuerdo a la norma en cita, el despacho ordena la **REANUDACIÓN** del proceso Ordinario que aquí se adelanta, como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido; en consecuencia, se ordena continuar con la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, se dispone fijar para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les

requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, **se requiere por segunda vez** a la doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, para que proceda allegar las pruebas documentales de la contestación de la demanda, por cuanto el CD aportado de folio 353, se encuentra en blanco y el contenido de dicho medio magnético, es de vital importancia para resolver de fondo el litigio que aquí se debate. **Líbrese comunicación** por correo electrónico a la apoderada judiciales@adres.gov.co y johana.vargas@adres.gov.co, informándole el requerimiento e indicándole que para el efecto se concede el termino de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

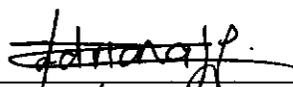
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA